

**Violación del principio de inocencia
por la campaña negativa de prensa**

**Violation of the principle of innocence
by the negative press campaign**

Carlos Guillermo Bravo-Zamora

Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede en Manabí - Ecuador
cbravo2803@pucesm.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1001

RESUMEN

El presente artículo se desarrolla con el objetivo de analizar las campañas negativas emitidas por los medios de comunicación y su incidencia en la vulneración del principio de inocencia dentro del sistema procesal penal ecuatoriano, afectando de esta manera la imparcialidad decisoria de los jueces. Para lo cual se utilizó un tipo de estudio descriptivo con la finalidad de describir las características y naturaleza que, mediante el derecho a la libertad de expresión e información, tienen los medios de comunicación para cubrir las noticias de carácter criminal y como esto influye en las decisiones judiciales dentro de los procesos penales. Obteniendo como resultado que, la función judicial en ciertas ocasiones se ve afectada por la opinión pública, derivada de una información que a veces resulta distorsionada o incluso maximizada en su naturaleza criminal, lo que influye de manera negativa en las peticiones propuestas por la fiscalía y las decisiones de los jueces, sobre las penas que deban aplicarse a los procesados por el cometimiento de un delito, el cual puede no siempre ser meritorio de las penas máximas que la Ley exige, aplicando los principios de proporcionalidad y racionalidad. Por lo que, se concluye que los jueces y fiscales participantes de un proceso judicial en el que se encuentren involucrados los medios de comunicación deben mantener un alto nivel de profesionalismo, evitando verse comprometidos por las presiones tanto mediáticas como sociales para poder tomar las mejores decisiones en virtud de promover la justicia.

Palabras claves: campaña negativa de prensa (LAWFARE); libertad de expresión; presunción de inocencia; debido proceso; medidas cautelares

Cómo citar este artículo:

APA:

Bravo-Zamora, C., (2022). por la campaña negativa de prensa. 593 Digital Publisher CEIT, 7(1-1), 564-578. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1001>

Descargar para Mendeley y Zotero

ABSTRACT

This article is developed with the objective of analyzing the negative campaigns issued by the media and their impact on the violation of the principle of innocence within the Ecuadorian criminal procedural system, thus affecting the impartiality of the judges' decision-making, disregarding the basic guarantees. For which a type of descriptive study was used to describe the characteristics and nature that, through the right to freedom of expression and information, the media have to cover news of a criminal nature and how this influences the judicial decisions within criminal proceedings. Obtaining as a result that the judicial function is sometimes affected by public opinion, derived from information that is sometimes distorted or even maximized in its criminal nature, which negatively influences the petitions proposed by the prosecution and the decisions of the judges, on the penalties that should be applied to the defendants for committing a crime, which may not always be worthy of the maximum penalties that the Law requires, applying the principles of proportionality and rationality. Therefore, it is concluded that the judges and prosecutors participating in a judicial process in which the media are involved, must maintain a high level of professionalism and impartiality, avoiding being compromised by both media and social pressure to be able to take the best decisions by virtue of promoting justice.

Keywords: negative press campaign (LAWFARE); freedom of expression; presumption of innocence; due process; precautionary measures

Introducción

Es innegable que la presión que ejercen los medios de comunicación puede, en muchas ocasiones, influir en el principio de imparcialidad en los jueces. Esto ocurre porque, al momento de cubrir una noticia criminal, los medios de comunicación ejercen presión sobre la decisión judicial en el proceso penal ecuatoriano incidiendo entonces en la vulneración al principio de presunción de inocencia del procesado. Todo ello, dificulta que estos puedan tomar una decisión imparcial, respetando las garantías básicas del debido proceso, para que así la persona procesada tenga un juicio justo, y a su vez promover en la ciudadanía confianza en la Administración de Justicia.

En alusión a la temática planteada, es importante definir que los medios de comunicación de acuerdo con Jarvis (2018) son todos aquellos sistemas utilizados para transmitir todo tipo de información a la sociedad en general, basándose generalmente en un conglomerado de canales e instrumentos comunicativos para el libre intercambio informativo, entre ellos, prensa, televisión, radio o incluso las redes sociales.

Es así como, sustentado en el artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se considera la comunicación como un servicio público, mismo que será prestado mediante medios tanto públicos como privados, asegurando que se cumpla el ejercicio del derecho a la comunicación, la información y la libertad de expresión

Por tanto, los medios de comunicación tienen derecho a informar cualquier noticia que se produzca en el ámbito local, regional o nacional ejerciendo el derecho constitucional a la información, constituyéndose este en un derecho fundamental y derecho humano positivo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que, junto a los otros derechos fundamentales, es universal, interdependiente, indivisible y progresivo.

Al ser un derecho fundamental el que concierne a la información, es deber de la acción pública tutelar y observar su respeto y cumplimiento, es decir, compete al gobierno y a los órganos del Estado. La información es un derecho que debe ser instrumentado y se encuentra más en el territorio del esfuerzo público, de la acción regulatoria, de la política pública y, por lo tanto, de una acción programática constitucional.

Con relación a lo expresado, la Organización de los Estados Americanos (2018) distingue que:

Si en principio la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, *a priori*, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla. Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad (p. 6).

Con base a la información precedente, se establece que los medios de comunicación son los que mantienen informada a la ciudadanía de lo que pasa en su entorno a nivel nacional, regional y local. De esta manera activamente participan de la formación de opinión pública, controlando lo que publican, dejando un espacio siempre a la violencia y al área criminal, ya que la violencia ha creado un interés o fascinación por el consumidor de lo que se publica.

Sin embargo, muchas veces el cubrimiento de una noticia criminal deja de ser imparcial y se vuelve un tema de opinión en el cual el periodista y el autor de la noticia, exageran los hechos y omiten otros, predeterminando la culpabilidad de una persona. Cuando eso ocurre, la ciudadanía e incluso los jueces, pueden terminar prejuzgando una persona, hecho que termina vulnerando el debido proceso y los principios fundamentales, como, por ejemplo, el principio de presunción de

inocencia.

Es así como, los jueces se ven influenciados en su imparcialidad por la presión mediática y a su vez por la alarma social que esta despierta en la ciudadanía, induciendo a que se tome una decisión sustentada en la versión emitida por los medios de comunicación. Según esta teoría se puede observar cómo los medios de comunicación con esta presión pueden influenciar en las decisiones judiciales a la hora de emitir un fallo o sentencia de tal manera que se condene a inocentes a la cárcel o culpables sean declarados en libres.

¿Cómo los medios de comunicación pueden llevar a una prejudicialidad judicial?

De acuerdo con Bustos (2019) la independencia de la función judicial muchas veces se ve agredida, no por los órganos de gobierno ni presiones ejercidas por otros poderes del Estado, sino más bien este riesgo es representado por la opinión pública, la cual se ve incentivada por la presión mediática que ejercen los medios de comunicación, que no siempre respetuosos con el rigor informativo realizan valoraciones injustificadas o excesivas en relación con los hechos.

Con base a lo expresado, se deduce además que los jueces y magistrados no se encuentran en una posición que les permita replicar o matizar los mensajes emitidos desde los medios. Tampoco para defenderse, explicar o rectificar las informaciones no comprobadas, sesgadas, sensacionalista o simplemente exageradas.

Según García (2019) los medios de comunicación se constituyen como los instrumentos mediante los cuales la sociedad se ve informada acerca de diversos acontecimientos considerados trascendentales, a nivel local, nacional e internacional, proporcionándole en mayor o menor importancia a dicho suceso, por tanto “tienen el poder de ubicar en la cima del debate público un hecho determinado, consiguiendo de esta manera centrar la atención de la colectividad en ese suceso” (p. 155)

En concordancia a la información precedente, el papel de los medios de comunicación ejerce una marcada influencia en la sociedad respecto al derecho penal, razón por la cual se han convertido en actores fundamentales de la política criminal, o incluso como lo refiere García (2019) se los han llegado a considerar como el cuarto poder de un Estado.

Específicamente en el ámbito del Derecho y proceso penal, Garay (2019) manifiesta que la reacción de la sociedad ante la información recibida por parte de los medios de comunicación, y por consiguiente la presión que estos ejercen dentro de los procedimientos jurídicos de tipo penal es debido a dos circunstancias, la primera corresponde al uso excesivo de la prisión preventiva, y la segunda es la desinformación de la comunidad en general frente a lo que implican las diferentes etapas del procedimiento penal.

Bajo este contexto, es importante que la información emitida por los medios de comunicación cumpla con parámetros, tales como que esta sea veraz e imparcial y por tanto debe ser tratada con un grado superior de cuidado y diligencia, además el lenguaje utilizado para transmitir el evento debe ser lo más adecuado y accesible a la comprensión del público. Además, es importante destacar que no se puede afirmar la responsabilidad de los sujetos involucrados salvo que exista sentencia condenatoria ejecutoriada, es decir, la interposición de una orden de prisión preventiva supone la vinculación de un sujeto a un proceso penal, sin que esta corresponda a la declaratoria de su culpabilidad.

Martínez & Aguilar (2018) exponen que los operadores de justicia con base a la libertad de expresión no pueden restringir el acceso a la información de los medios de comunicación, de lo que cabe destacar que en algunos casos estos utilizan dicha información de manera desmesurada, emitiendo muchas veces criterios anticipados sin el debido fundamento, provocando que se genere una indebida interpretación por parte de la sociedad, basadas en juicios de reproche social, sentimientos de venganza y castigo extremo, sin atención a los procedimientos jurídicos adecuados, creando

entonces una presión mediática induciendo a modificar las decisiones judiciales dictadas por los jueces y fiscales.

Con relación a lo expresado, Mántaras (2020) explica que los procesos judiciales en aras de manifestar transparencia, publicidad y control social sobre la actuación de los funcionarios y de las audiencias, deben brindar apertura informativa a los medios de comunicación, para que estos a su vez la expongan a la sociedad. No obstante, esta situación se puede tornar en un arma de doble filo, puesto que los medios al dar un mayor apogeo a los casos que tiene una alta relevancia pública pueden conllevar a generar una alarma social provocando de esta manera una presión de tipo social sobre la labor de los jueces y fiscales para que sean aplicadas penas más radicales, cuando ocasionalmente pueden darse casos en los que no amerita una pena tan rigurosa.

En concordancia a lo anterior Camarena (2017) manifiesta que:

Hoy en día, los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en el desarrollo de las actuales sociedades modernas, influyen en la vida cotidiana de las personas de tal forma que solo a través de los *mass media* (medios de comunicación en masa) pueden conocer su entorno laboral, social, etc. Teniendo en cuenta ello, la relación entre los medios de comunicación y el Poder Judicial se torna evidente. Los primeros cumplen con la labor de informar a la ciudadanía el desempeño del Estado en los ámbitos donde su competencia se circunscribe a la impartición de la Justicia. No obstante, el tenor económico que ha marcado el sentido y dirección de los objetivos de los *mass media* ha conllevado a que los procesos penales no sean presentados como tales, sino que muchas veces son prácticamente referentes u objetos de espectáculo, sensacionalismo, morbo, etc., lo que denigra la imagen del Poder Judicial, así como lesiona los derechos de contenido procesal y sustantivo de todo sujeto que interviene en el proceso (p. 2).

Por lo tanto, se establece que los medios de comunicación si bien tienen la función de informar a la ciudadanía, con la finalidad de captar el interés de la sociedad, pueden maximizar y criminalizar en forma desmedida el suceso que se encuentra en proceso de juzgamiento, emitiendo incluso criterios condenatorios anticipados, lo que causa una presión mediática y social ante el actuar de los jueces y fiscales para que en sus decisiones jurídicas se contemplen las penas más radicales que dispone la Ley.

Por otra parte, Pérez (2020) refiere que el juicio social que realizan los medios de comunicación tiene un objetivo muy diferente al del proceso penal, toda vez que los medios tienen un enfoque exclusivo sobre el acusado, mientras que el administrador de justicia busca la solución de un conflicto contrastando la verdad a la luz de las evidencias previniendo proteger el principio de presunción de inocencia del procesado. Es así como se establece que los medios en algunos casos estigmatizan a la persona objeto del proceso penal, evadiendo la protección efectiva de sus derechos, generando una condena social anticipada, contraviniendo al derecho al debido proceso.

Garaventa & Mazza (2018) explican que:

Cualquier persona que lea los diarios u observe los noticieros podrá percatarse de una práctica usual de los *mass media* dirigida a la creación de estereotipos de criminales. Algunos casos son recurrentes, como cada vez que hay un robo u homicidio en el que la vía de escape del perpetrador es una motocicleta, enseguida los medios hablan de los “motochorros”; o cuando algún grupo de estudiantes ejerce su derecho de protesta por las malas condiciones edilicias en las que se encuentra el colegio al que asisten, los medios no titubean en decir que se trata de un grupo de “vagos” que no tiene ganas de estudiar (p. 22).

Sobre la base de lo expuesto, se identifica que los medios de comunicación a la luz de un evento, estigmatizan los sucesos y logran inducir a la sociedad a repudiar un hecho sobre el criterio que emite dicho medio de comunicación, en consecuencia cuando es publicado un proceso de índole penal, los medios se encargan de crear una alerta social donde los jueces y fiscales muchas veces para atenuar la presión, en lugar de realizar un análisis de los hechos y circunstancias abocando a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, optan por dictaminar las penas más rígidas a los procesados.

Según Portillo (2017):

La legislación penal en general posee un tinte absolutamente represivo frente a los problemas reales, proponiendo que a través de leyes y agravamiento de penas se resolverán los problemas, mostrando a través de los medios masivos de comunicación social (criminología mediática) una aparente incapacidad del estamento político para resolver conflictos, que construyen la cuestión criminal mediante discursos vindicativos, represivos, estereotipos criminales y repetición sistemática de noticias violentas, mostrando los acontecimiento que a su conveniencia son riesgos sociales, trayendo consigo como consecuencia el pánico moral en la sociedad y la aceptación por parte de los administradores de justicia la radicalización de las penas, aun cuando eventualmente el hecho que se encuentra en proceso de juzgamiento no es meritorio de tal radicalización (p. 1).

Entonces, se determina que la presión social provocada por la estigmatización de los medios ante un hecho permite que la sociedad juzgue anticipadamente y presione a la administración de justicia para que al procesado se le otorgue una pena que de acuerdo con los aparentes agravantes derivados de la alarma social provocada por los medios de comunicación sea la máxima que la Ley en materia penal contempla para los diferentes actos delictivos.

Estrategias que los medios de comunicación emplean para una cobertura noticiosa

De acuerdo con Fernández (2017) una de las medidas que concierne a un buen reporte mediático consiste en brindar información con imparcialidad, lo cual se encuentra estrechamente relacionado con el tema de la precisión, es así como el hecho de informar en forma precisa es una precondition de la imparcialidad, pero no es suficiente por sí misma.

Para Silverstone (2020) “uno de los elementos de la imparcialidad en la cobertura, es la separación del hecho y del comentario, considerándose esto como uno de los principios fundamentales del periodismo profesional. Aplicándose desde los comentarios mediáticos, hasta el reporte del evento” (p. 45).

Por lo tanto, resulta imprescindible que, para la existencia de imparcialidad en la cobertura de un evento noticioso, el corresponsal o reportero debe transmitir la noticia conforme los hechos que se han suscitado, y sobre estos diferenciar los comentarios que por criterio propio estime conveniente en base a lo informado a la ciudadanía, de forma que el público pueda formar sus propias conclusiones sin que sean inducidos por una posible exageración mediática de los sucesos.

De acuerdo con Naveiras (2021) se destaca que en el periodismo resulta difícil ser imparcial, en virtud de que cada periodista posee su propia opinión con respecto al tema que está informando. Es así como un profesional de la comunicación debe saber transmitir los hechos sin que sus ideas u opiniones influyan, sobre todo en eventos que a la vista pública resultan estar envueltos en controversia, ya que es indispensable representar diferentes opiniones sobre el hecho que por su naturaleza es delicado de tratar ante la sociedad.

Con respecto al antecedente expuesto, Naveiras (2021) manifiesta que:

Estos sucesos polémicos pueden ser de carácter político, económico, social, religioso o sobre derechos humanos. Lo complicado de informar sobre estos temas es tener que redactar o hablar sobre ellos, aunque no se esté de acuerdo con lo que se dice. E incluso tener que presentar varias opiniones que a criterio del periodista parezcan repulsivas (p. 2).

Por este motivo, lo ideal en todos los casos sería respetar la información fáctica, es decir, aquella que está basada en hechos y no en las opiniones. También siempre y cuando sea apropiado, se debe representar justamente las posturas opuestas acerca de un tema para poder ofrecer todas las ideas posibles. Por último, el periodista debe compartir todas las creencias a la audiencia de manera similar. Sin embargo, el profesional también tiene que ofrecer el derecho a réplica. Y es que, aunque se busque la imparcialidad mediante la consulta de expertos o académicos no se debe de asumir que éstos digan la verdad.

Con relación a lo anteriormente explicado, cabe destacar que de acuerdo con Valldecabres (2018) se ha de reconocer el derecho de toda persona a defenderse de posibles difamaciones. En el derecho a la réplica es factible la defensa del honor, integridad y dignidad del individuo. Pero, a pesar de todo, hay ocasiones en las que otros factores influyen a la hora de ser imparcial. Por ejemplo, la línea editorial de un medio puede hacer informar sobre ciertos asuntos y con un enfoque que para el periodista no sería el más adecuado.

Así mismo, según Lombana (2017) en ocasiones, el propio medio de comunicación es el que promueve un tratamiento de la información más apegado al sensacionalismo que a lo justo. Esto se debe a los buenos resultados que obtiene al conseguir muchas visitas por parte de la audiencia. De igual forma, la publicidad también puede afectar a la imparcialidad. Al ser la principal fuente de ingresos de un medio de comunicación, tiene poder de decisión acerca de los aspectos sobre lo que se informa.

Por lo tanto, con base a la literatura citada, se establece que la imparcialidad sobre la transmisión de un evento puede ser transgredida, no solo por la opinión o ideales de los periodistas, sino además por el propio medio de comunicación, que buscando una mayor audiencia puede inducir a maximizar de manera sensacionalista el evento que se le está dando cobertura, influido también por los socios comerciales que financian los espacios publicitarios, esto principalmente en eventos sensibles que involucran temas económicos, políticos y criminales.

Por su parte Restrepo (2020) indica que la búsqueda de un equilibrio informativo genera un amplio debate social en el ámbito periodístico, toda vez que hay que aceptar el hecho de que objetividad total es imposible. Ya que “es pretencioso creer que uno puede ser objetivo. Y esto porque la verdad absoluta está fuera del alcance de los humanos. Lo real es que el humano siempre está empeñado en la búsqueda de la verdad, sin alcanzarla” (p. 1).

González (2018) distingue que:

El creciente poder de los medios de comunicación, especialmente Internet, puede servir para aumentar la conciencia y la participación, y para mejorar el acceso a la información, pero también tiene peligros inherentes. Puede fomentar la empatía y el activismo por los derechos humanos pero también puede correr el riesgo de alimentar el odio, los estereotipos y la desinformación (p. 61).

Con base a la información precedente, es importante resaltar que, si bien se habla de imparcialidad de los medios de comunicación, una verdad u objetividad absoluta resulta imposible, ya que siempre existirán algunos factores que influenciarán en la emisión del proceso noticioso. Además que en la actualidad la cobertura de los eventos no se encuentran limitadas a los medios tradicionales como televisión, radio y prensa escrita, sino que el internet permite llegar a un público mucho más amplio, y los criterios que se emiten sobre la base

de un evento pueden influenciar en el criterio de la ciudadanía, despertando una posible alerta social, lo que deriva en una presión ante las autoridades para tomar acciones radicales sobre los actores del hecho que se ha informado en los medios.

Derechos de los medios de comunicación para la cobertura de noticias criminales

Mediante el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y opinión, incluyéndose en este el derecho a no ser molestado por las opiniones que exprese, así como el hecho de investigar, recibir información y opiniones, así como de difundirlas sin limitación de fronteras a través de cualquier medio de comunicación.

A este respecto es importante resaltar que en el marco de los Derechos Humanos no se realiza una diferenciación de quienes pueden ejercer el derecho a la comunicación, es decir que no está limitado a las labores periodísticas y profesionales en esta área, sino que es generalizado para todo individuo en el ejercicio de su ciudadanía.

A través del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) se establecen los lineamientos acerca de la libertad de pensamiento y expresión, en el cual se indica que este derecho concierne a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin que existan restricciones de frontera, pudiendo realizar el ejercicio de este derecho de forma oral, por escrito o de manera impresa o artística, o cualquier otro procedimiento que sea de la predilección de la persona.

El referido artículo también manifiesta que aun cuando el derecho a la libertad de pensamiento y expresión no puede estar sujeto a previa censura, se deben tomar en consideración las responsabilidades ulteriores, mismas que serán establecidas mediante el ordenamiento jurídico de cada nación con la finalidad de asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás.

Así también, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (2000) surge sobre la conciencia acerca de que la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la libertad de expresión, es así como distingue a esta, dentro del primer principio, como un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas en todas sus formas y medios de manifestación.

Dentro del referido instrumento, en el sexto principio menciona que la censura previa, inferencia o presión directa estará prohibida por la ley, además que el derecho a la libertad de expresión en su amplio sentido permite que toda persona pueda tener libertad de pensamiento y opinión sin que exista limitación alguna por colegiación obligatoria o exigencia de título profesional para el ejercicio periodístico, lo que se constituiría en una restricción ilegítima de este derecho. Además, se indica que la actividad periodística deberá regirse por conductas éticas que no pueden ser impuestas por el Estado, mientras que el principio séptimo dispone que la veracidad, oportunidad o imparcialidad como condicionamiento previo por parte de los Estados sería incompatible con el derecho a la libertad de expresión.

A través de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, desarrollado por Ligabó *et al.* (2002) en representación de la Organización de las Naciones Unidas; la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; y, la Organización de Estados Americanos, refiere que no son justificables las restricciones a la información acerca de procesos legales, en virtud de que los tribunales así como los procesos judiciales al igual que las demás funciones del Estados se encuentran sometidos al principio de máxima transparencia de la información, salvo que existan riesgos sustanciales para la imparcialidad o la presunción de inocencia, y por tanto se hace necesario proteger dichos principios para el desarrollo de un juicio justo.

Mediante el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece que el estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de derechos reconocidos por la Constitución y en los instrumentos internacionales. Así también el artículo 11 numeral 7 refiere que los derechos y garantías que se encuentran instaurados en la Carta Magna y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de una las partes. Además, el artículo 66 numeral 6 expresa que se garantiza el derecho a todas las personas de opinar y expresar su pensamiento de manera libre y en todas sus formas y manifestaciones.

El artículo 384, acerca de la comunicación social refiere que es un servicio público, el cual se prestará mediante medios públicos, privados o comunitarios, asegurando el respeto al derecho a la comunicación, la información y la libertad de expresión, procurando el fortalecimiento de la participación ciudadana.

El artículo 417 de la Constitución dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo que establece y manda la Carta Magna, siendo el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humano se aplicarán en el territorio ecuatoriano aquellos principios pro ser humano de no restricción de derechos. En este sentido, mediante el artículo 424 se determina que la Constitución es la norma suprema, además refiere que la Carta Magna así como los instrumentos internacionales de derechos humanos en que se reconozcan derechos más favorables prevalecerán por encima de cualquier otra norma jurídica.

Acorde a los instrumentos internacionales previamente citados, así como la propia Constitución, la Ley Orgánica de Comunicación (2019) en su artículo 17 prevé que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, sin que pueda ser restringido por medios indirectos. Así también el artículo 18 refiere que está prohibida la censura previa

por parte de la autoridad que en atribución de sus funciones en el ámbito público apruebe, desapruere o vete los contenidos a difundirse en los medios de comunicación. Además el artículo 19 dispone con relación a la responsabilidad ulterior, que toda persona será responsable de asumir las consecuencias legales posteriores a la difusión de una información que por su naturaleza lesionen los derechos establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, así como la Constitución y la Ley.

En este sentido, el artículo 22 del referido cuerpo legal, pone de manifiesto que todas las personas tienen derecho a recibir una información de relevancia público a través de los medios de comunicación que sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada, es decir que corresponda a un hecho ciertamente ocurrido, que se informe sobre las versiones de las personas implicadas y que se promulguen los antecedentes de los hechos. Además el artículo 25 prohíbe a los medios de comunicación tomar una posición institucional sobre la inocencia o culpabilidad de las personas involucradas en una investigación legal o proceso judicial penal hasta que exista una sentencia ejecutoriada por un Juez competente.

De acuerdo con los instrumentos internacionales citados, así como los respectivos cuerpos legales, queda de manifiesto que los medios de comunicación tienen el derecho de informar a la ciudadanía, sin embargo es importante destacar que estos no deben parcializar sus criterios u opiniones profesionales sobre un hecho que se encuentra en proceso de juzgamiento, toda vez que la culpabilidad o inocencia de una persona que presuntamente se encuentra involucrada en un acto delictivo debe ser demostrada mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente, es decir que la fiscalía deberá presentar los requisitos materiales y formales, y estos a su vez podrán ser debatidos por la defensa del procesado con lo que el juzgador podrá emitir un criterio justo con base a la valoración de las pruebas y alegatos presentados.

Derecho al buen nombre y principio de presunción de inocencia

Los medios de comunicación gozan del derecho a la libertad de expresión, la cual si bien no tiene censura previa, se establece la responsabilidad ulterior, misma que es un criterio mediante el cual la normativa nacional asegura el respeto a los derechos o la reputación de los demás. En este sentido Arias (2019) explica que el filósofo Jean-Paul Sartre decía: “mi libertad se termina, donde empieza la de los demás”, es decir que los derechos de una persona terminan donde empiezan los de otra y viceversa.

A este respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 12 refiere que ninguna persona podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, así como de su círculo familiar, domicilio o correspondencia, ni tampoco ataques en contra de su honra o su reputación. De igual manera en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) en su artículo 5 se hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley en contra de ataques abusivos a su honra, a su reputación, así como su vida privada y familiar.

El artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece que todas las personas tienen derecho a que sea respetada su honra, así como al reconocimiento de su dignidad, disponiendo además que ninguna persona puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, así como tampoco de ataques ilegales a su honra o reputación, para lo cual la Ley debe procurar la protección de derechos ante estas injerencias.

Dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) en su artículo 17 refiere que nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia, así también las personas deben ser protegidas sobre ataques ilegales en contra de su honra y reputación.

En virtud de los antecedentes expuestos, resulta importante destacar que así como los medios de comunicación entendiéndose estos dentro de la categorización de “todas las personas”, de acuerdo con los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos tienen el derecho a la libertad de expresión, de igual forma existe la exigencia de respetar el derecho de todos los individuos a la honra y el respeto a la dignidad. En este sentido, los derechos humanos tienen igual jerarquía, es decir, que todos se encuentran en un mismo nivel de importancia y ninguno está por encima de otro. Sin embargo es relevante indicar que la limitación de un derecho se da cuando este transgrede a otro.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 66 numeral 7, dispone que el Estado garantizará a toda persona agraviada por informaciones que hubieran sido emitidas por los medios de comunicación, sin pruebas o que dicha información resultara inexacta, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta de manera inmediata, obligatoria y gratuita en el mismo espacio u horario. En este artículo, en el numeral 18 se garantiza el derecho al honor y al buen nombre, disponiendo que la Ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

Además en el artículo 76 la Carta Magna refiere que en todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se deberá asegurar el cumplimiento al debido proceso, para lo cual el numeral 2, dispone que se presumirá la inocencia de toda persona y se le brindará un trato como tal mientras no sea declarada su culpabilidad a través de una resolución firme en sentencia ejecutoriada.

Análisis crítico sobre la incidencia de los medios de comunicación en el proceso penal ecuatoriano

De acuerdo con Fuentes (2005) uno de los principales aspectos que ocupa a la actividad de los medios de comunicación concierne al fenómeno criminal, al punto que la prensa ha prescindido del crimen como un objeto de

comunicación y lo ha convertido en un elemento perenne, reservando espacios específicos para la violencia y el género criminal, con lo cual se puede mencionar como efecto positivo que se otorga a la ciudadanía una visión sobre ciertos hechos delictivos y advierte además que existe un problema social y dentro de qué límites, no obstante como efecto negativo se tiene el protagonismo mediático sobre la situación que se está relatando, con lo que se garantiza la atención de la audiencia a través de una información que tanto sobre el fenómeno criminal como acerca de las propuestas de solución pueden llegar a ser inexactas, poco plural y en ciertos casos hasta adulterada por los intereses particulares de los medios y de quienes los controlan.

Por su parte Ayala (2018) explica que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, siendo la libertad de prensa un eje fundamental en el ejercicio de este derecho, por tanto el periodismo juega un papel medular al momento de informar de forma contextualizada sobre los hechos noticiosos para todas las personas, al agendar el debate público sobre los temas centrales para el progreso de los pueblos y la democracia. Pensar en la libertad de expresión es pensar en la diversidad de opiniones y en la ciudadanía con voz propia. Ahora si bien la expresión nunca debe ser objeto de censura previa puede esta regularse a partir de la responsabilidad ulterior.

Loor (2020) sobre el principio de presunción de inocencia explica que:

Es necesario dejar claro que el estado de inocencia se destruye mas no se debe de demostrar, ya que, debido a ser una garantía básica del debido proceso, así como de estar dentro de las consideraciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano, no se puede permitir que se violente dicho proceso y procedimiento a la hora de decidir sobre la persona que está siendo procesada, por la conducta presuntamente reprochable (p. 1).

La libertad de expresión, tal como la defienden los instrumentos de derechos humanos, abarca el derecho a recibir y difundir información, el derecho al silencio, a la libertad de opinión, por ejemplo, el derecho a elegir el vestido, el estilo, la música, la literatura y el cine incluye las expresiones artísticas, el discurso político, el lenguaje comercial, la libertad académica y el derecho de los periodistas. Esto pone de manifiesto la importancia de este derecho para los individuos que luchan por conseguir la autorrealización y la dignidad, la búsqueda de la verdad y el sentido de la vida, y por el desarrollo de nuestra individualidad. Esta libertad es también fundamental para las comunidades y sociedades en su conjunto con el fin de avanzar, de lograr la igualdad, la democracia y la autonomía. La libertad de expresión es importante en sí misma y un requisito indispensable para el disfrute de toda una gama de otros derechos y libertades.

De acuerdo con Pullaguari & Gómez (2019) en territorio ecuatoriano la influencia y poder de los medios de comunicación para mover a las masas tiene una dimensión bastante amplia, debido a la interacción que tiene con los usuarios a través de diferentes métodos entre los que se incluyen las redes sociales a través de chats abiertos, hashtag (etiquetas en publicaciones) entrevistas en vivo y demás, lo que demuestra las habilidades de estos para inciden en las formas de pensar de la sociedad a favor o en contra de un determinado tema. Es así como, cuando se trata de un caso judicial que por su naturaleza reciben una amplia cobertura mediática las etapas procesales se suelen acelerar con la finalidad de evitar una posible conmoción social.

Según Hurtado & Yáñez (2016) en Ecuador los medios de comunicación ejercen una gran influencia sobre la opinión de la ciudadanía, y esta a su vez promueve una presión en las decisiones jurisdiccionales, es así que durante el proceso de juzgamiento en donde se resolvía sobre la muerte de Edith Rosario Bermeo Cisneros, conocida como “Sharon” la seguridad jurídica se vio violentada por la presión mediática y la opinión pública, en el sentido de que en primera instancia la pareja sentimental de la cantante “Geovanny L” fue sentenciado por

Homicidio Culposo (art. 145 COIP) ordenándose privación de libertad por tres años y dos meses, pero posterior a esto el Consejo de la Judicatura suspendió a los jueces por 90 días que dieron dicha sentencia y el nuevo tribunal emitió una nueva sentencia consistente en el delito de Femicidio, demostrando que el linchamiento mediático hizo que la administración de justicia inobservara los principios fundamentales como son la presunción de inocencia, el de doble juzgamiento, la imparcialidad y la objetividad a lo largo del proceso.

Con base a la literatura citada, se establece que los medios de comunicación a través de sus diferentes herramientas que utilizan para interactuar con la población poseen una amplia influencia en la opinión pública, y estos dos factores en su conjunto pueden incidir en las decisiones que los administradores de justicia deben de tomar en torno a un proceso judicial, principalmente cuando el evento delictivo que se encuentra en juzgamiento tiene un alto impacto mediático. Provocando entonces que se aceleren los procedimientos a efectuarse en cada una de las etapas procesales e incluso se cambien las sentencias, vulnerando de esta manera los derechos garantizados mediante los principios fundamentales del presunto culpable.

Conclusiones

Los medios de comunicación son las herramientas a través de las cuales la sociedad se informa acerca de los diferentes eventos que se pueden considerar como trascendentales, cuya ocurrencia puede darse a nivel local, nacional o internacional, en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, teniendo la potestad de proporcionarle mayor o menor importancia a dicho acontecimiento, razón por la cual tienen el poder de colocar en la cima del debate público un determinado hecho, ocasionando que la colectividad centre su atención en aquello.

Por la influencia que los medios de comunicación tienen sobre la opinión pública, al momento de realizar la cobertura de un evento noticioso, estos deben mostrarse imparciales, puesto que el verter una opinión o criterio a favor

o en contra de dicho acontecimiento si este es de interés público, un comentario desfavorable genera conmoción social y esto a su vez presiona a las autoridades para aplicar medidas que pudieran ser irrazonables en torno al delito, o incluso criminalizar de manera desmedida el hecho en debate.

Los medios de comunicación para la cobertura y emisión de noticias criminales, se amparan en el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, mismo que se encuentra instaurado en diferentes instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, donde se pone de manifiesto que toda persona tiene derecho a expresar su opinión y pensamiento por cualquier medio de manifestación, sin que exista censura previa, no obstante se prevé que las legislaciones de cada nación deben contener como disposición la responsabilidad ulterior.

Al igual que los medios de comunicación se amparan en el derecho a la libertad de expresión para la cobertura de un evento noticioso, las personas en general también tienen sus propios derechos en cuanto a que nadie puede tener injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, así como ataques ilegales a su honra o reputación, esto al amparo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En este sentido, es importante resaltar que mediante la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, se establece que si bien los tribunales y los procesos judiciales están sometidos al principio de máxima transparencia de la información, puede justificarse una restricción de la información a causa de un posible riesgo sustancial para la imparcialidad o la presunción de inocencia.

En virtud de que el Ecuador ha ratificado los instrumentos internacionales de derechos humanos previamente mencionados, dentro de la Constitución de la República se establecen los derechos y garantía que el Estado debe asegurar a la ciudadanía, tales como la libertad de expresión, la protección al honor y el buen nombre, y los principios como la presunción de inocencia.

Los derechos humanos poseen igualdad de jerarquía entre sí, sin embargo un derecho no puede transgredir a otro, es decir que aun cuando la libertad de expresión permite a los medios de comunicación emitir una información noticiosa de índole delictiva, no debe emitir un criterio en el cual se induzca a la población a pensar que el sospechoso es culpable sin que este haya sido debidamente procesado por las instancias judiciales correspondientes y que mediante sentencia ejecutoriada se determine la culpabilidad del mismo. Sin embargo de realizar el medio de comunicación dicha afirmación, aunque no está prohibido de forma expresa, la Ley permite al agraviado siendo el caso de que fuera inocente solicitar la rectificación en aplicación de la responsabilidad ulterior.

Los principios, derechos y garantías que revisten la legalidad de un proceso de juzgamiento están instaurados en la Constitución de la República así como los respectivos instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia penal. Sin embargo, cuando el proceso es de conocimiento público y el hecho delictivo que se está juzgando causa un impacto negativo en la población, los medios de comunicación juegan un papel preponderante en la aplicación de los procedimientos de las etapas procesales. Puesto que la presión mediática en conjunto con la opinión pública provoca además de acelerar el proceso, induce a la vulneración de derechos del procesado, como, por ejemplo, lo que sucedió en el caso llevado a cabo por el fallecimiento de la artista “Sharon”.

Si bien la Función Judicial, como poder del Estado goza de independencia frente a los demás poderes, queda demostrado que los medios de comunicación tienen a través de la connotación

social que provocan con las coberturas de un evento noticioso de índole criminal, un alto impacto en las decisiones judiciales, por tanto las autoridades cuya responsabilidad es la de administrar justicia deben conservar el profesionalismo para asegurar el cumplimiento de las garantías del debido proceso, así como los principios fundamentales, en aras de brindar una verdadera justicia guiada por las evidencias y no solo por la presión que la opinión pública ejerce en ellos.

Referencias bibliográficas

- Arias, R. (2019). *Tus derechos terminan donde empiezan los míos*. Recuperado el 28 de diciembre de 2021, de Portal jurídico de Thomson Reuters: <https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/transversal/blog-comunicando-derecho-regulando-comunicacion/tus-derechos-terminan-donde-empiezan-los-mios-2019-01-15/>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica de Comunicación*. Quito, Ecuador: Registro Oficina Nro. 22 de 25 de junio de 2013.
- Ayala, I. A. (2018). *El derecho a libertad de expresión en el estado ecuatoriano y su afectación mediante el art. 18 de la Ley Orgánica de Comunicación*. Recuperado el 28 de diciembre de 2021, de Repositorio Digital de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12097/1/T-UCSG-POS-MDC-180.pdf>
- Borrás, S. (2018). *La dictadura de los medios de comunicación*. Madrid, España: Liber Factory.
- Bustos, R. (2019). Sobre la independencia judicial (Notas al hilo del libro de Pablo Lucas Murillo de la Cueva, La independiencia judicial y el gobierno de los jueces. Un debate constitucional). *Teoría y Realidad Constitucional*, 1(44), 383-395. Recuperado el 10 de octubre de 2021, de <https://www.proquest.com/docview/2420726752?accounti>

d=13357&forcedol=true

- Camarena, G. W. (2017). *Medios de comunicación y Poder Judicial. Tratamiento procesal y penal frente a los juicios paralelos*. Recuperado el 16 de octubre de 2021, de Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Madrid: <https://repositorio.uam.es/handle/10486/680884>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Recuperado el 28 de diciembre de 2021, de Sitio Web de la Organización de Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. Recuperado el 28 de diciembre de 2021, de Sitio Web de la Organización de los Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp>
- Fernández, T. A. (2017). *Medios de comunicación, sociedad y educación*. Castilla, España: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Fuentes, J. L. (2005). Los medios de comunicación y el derecho penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7(16), 16-51. Recuperado el 28 de diciembre de 2021, de <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>
- Garaventa, C. A., & Mazza, L. N. (2018). El derecho penal del enemigo y los medios de comunicación. *Revista Pensamiento Penal*, 5(10), 17-31. Recuperado el 16 de octubre de 2021, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/07/doctrina47846.pdf#viewer.action=download>
- Garay, A. (2019). *Procedimiento penal y medios de comunicación*. Recuperado el 16 de octubre de 2021, de Universidad de los Andes Colombia: <https://una.uniandes.edu.co/index.php/blog/177-procedimiento-penal-y-medios-de-comunicacion>
- García, N. (2019). La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. *Revista CAP Jurídica Central*, 3(5), 141-177. Recuperado el 16 de octubre de 2021, de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2258/2203>
- González, J. L. (2018). *Imparcialidad selectiva y radiodifusión*. Madrid, España: Editorial Academica Espanola.
- Hurtado, V. P., & Yáñez, J. C. (2016). *La presión mediática y su incidencia en los sujetos procesales y jueces penales, especial referencia al caso Sharon*. Recuperado el 28 de diciembre de 2021, de Repositorio Digital de la Universidad Técnica de Machala: http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8269/1/TTUACS_DE104.pdf
- Ligabo, A., Duve, F., & Bertoni, E. (2002). *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Recuperado el 28 de diciembre de 2021, de Sitio Web de la Organización de los Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=87&IID=2>
- Lombana, J. (2017). *Injuria, calumnia y medios de comunicación*. Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica Díké.
- Loor, Y. (2020). *Principio de inocencia*. Recuperado el 28 de diciembre de 2021, de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/principio-de-inocencia/>
- Mántaras, M. (2020). La influencia de los medios de comunicación en el nuevo sistema penal santafesino. *Revista Pensamiento Penal*, 11(24), 1-5. Recuperado el 16 de octubre de 2021, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48642-influencia-medios-comunicacion-nuevo-sistema-penal-santafesino>
- Martínez, F. E., & Aguilar, E. M. (2018). *La incidencia de los medios de comunicación en decisiones judiciales del sistema penal acusatorio*. Recuperado el 16 de octubre de 2021, de Repositorio Institucional de la Universidad Militar Nueva Granada Colombia: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11636/MEDIOS%20DE%20COMUNICACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Naveiras, A. M. (2021). *La imparcialidad en los medios de comunicación*. Recuperado el 19 de octubre de 2021, de Universidad de Valladolid: <http://www.informauva.com/imparcialidad-medios-comunicacion/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 28 de diciembre de 2021, de Sitio Web de la Organización de las Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 28 de diciembre de 2021, de Sitio Web de la Organización de las Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 28 de diciembre de 2021, de Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (2018). *La libertad de expresión en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Recuperado el 19 de octubre de 2021, de Sitio Web de la Organización de los Estados Americanos: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=623&IID=2>
- Pérez, J. (2020). *El malestar de los medios de comunicación y su repercusión en las garantías del proceso penal colombiano*. Recuperado el 16 de octubre de 2021, de Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Javeriana: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47807/Trabajo%20de%20grado%20corregido%20%28cn%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Portillo, R. (2017). *El derecho penal como instrumento de los medios de comunicación para controlar a la sociedad*. Recuperado el 16 de octubre de 2021, de Repositorio Institucional de la Universidad San Martín de Porres: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/971>
- Pullaguari, K. P., & Gómez, Á. H. (2019). Politización mediática de la justicia en Ecuador. Estudio de caso: Ecuavisa. *Revista Humanidades*, 9(2), 1-23. Recuperado el 28 de diciembre de 2021, de <https://www.redalyc.org/journal/4980/498062141014/html/>
- Restrepo, J. D. (2020). *¿Objetividad, imparcialidad, equilibrio? ¿Qué es lo que se espera de un periodista?* Recuperado el 19 de octubre de 2021, de Fundación Red Ética: <https://fundaciongabo.org/es/etica-periodistica/debate/objetividad-imparcialidad-equilibrio-que-es-lo-que-se-espera-de-un>
- Silverstone, R. (2020). *La moral de los medios de comunicación*. Madrid, España: Amorrortu Editores España S.L.
- Valldecabres, M. I. (2018). *Imparcialidad del juez y medios de comunicación*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.